

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva por costas a continuación del proceso verbal, propuesta por la apoderada judicial de los demandados José Faiver Olaya Sánchez y Alfredo Olaya Sánchez, quienes al momento de conferir poder renunciaron voluntariamente a las costas y agencias en derecho para que éstas fueran reclamadas por parte de los abogados Sindy Lorena Olaya Sánchez y José Darío Cerón Silva. Sírvase proveer.

Cali, julio 07 de 2020


MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

PROCESO: EJECUTIVO POR COSTAS
DEMANDANTE: SINDY LORENA OLAYA SÁNCHEZ
DEMANDADO: MANUEL CORTES ANGULO
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2019-00043-00

Auto Interlocutorio No. 0315

Cali, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva por costas a continuación de verbal, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84, y 306 del C. G. P.

No obstante, se torna preciso aclarar que si bien en el poder los demandados ceden la ejecución de las costas a favor de los abogados Sindy Lorena Olaya Sánchez y José Darío Cerón Silva, al existir solidaridad activa, conforme lo dispone el artículo 1570 del C. Civil, es admisible que la ejecución la promueva cualquiera de los acreedores, siendo procedente la pretendida orden de pago a favor de la señora Olaya Sánchez.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., disponer lo pertinente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **SINDY LORENA OLAYA SÁNCHEZ**, con C.C. 1.130.595.501 y en contra de **MANUEL CORTES ANGULO**, con C.C. No. 14.983.840, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este pronunciamiento, pague las siguientes sumas de dinero y en los diez (10) días proponga excepciones de mérito, término que corre de manera simultánea:

- 1) Por la suma de **\$4.140.580.00 M/cte**, como capital correspondiente a la liquidación de costas, aprobadas mediante auto interlocutorio No. 1289 de fecha 30 de octubre de 2019¹.
- 2) Por el valor de los intereses legales del 6% anual, causados a partir del día 31 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación, sobre el valor del anterior numeral.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso. Si es necesario su emplazamiento efectúese conforme al Artículo 293 en concordancia con el Artículo 108 de la misma norma, en los diarios País, Occidente, República o Tiempo, el día domingo, o por una radiodifusora local en las horas comprendidas entre las 6:00 am y las 11:00 pm., previa autorización del Despacho.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en artículo 306, inciso 2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

E1-LA

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
EN ESTADO No. 041 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 08 de julio de 2020
La Secretaria
María Alejandra Campo Cely

¹ Véase folios 205 y 206 del cuaderno principal.

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez para proveer sobre la solicitud de medidas cautelares visibles a folios 1 del cuaderno tercero.

Cali, julio 07 de 2020



MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

PROCESO: EJECUTIVO POR COSTAS
DEMANDANTE: SINDY LORENA OLAYA SÁNCHEZ
DEMANDADO: MANUEL CORTES ANGULO
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2019-00043-00

Auto Interlocutorio No. 0316

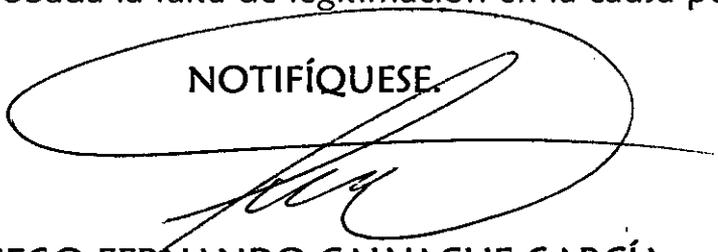
Cali, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y atendiendo la finalidad de la medida solicitada, así como las resultas del proceso verbal inicial, el Despacho

RESUELVE:

Abstenerse de decretar la medida solicitada por la demandante, como quiera que los dineros consignados a órdenes de este Despacho, no pertenecen al señor Manuel Cortés Ángulo, dadas las consideraciones expuestas en la sentencia anticipada proferida por esta instancia, en la que se declaró probada la falta de legitimación en la causa por activa.

NOTIFÍQUESE.



DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez.

EI-LA

JUZGADO 13 CIVIL CIRCUITO.
EN ESTADO No. 041 de hoy notifico el auto anterior.
Cali, 08 de julio de 2020
La Secretaria

María Alejandra Campo Cely.

